



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2026-AMPN

Nasca, 23 MAR. 2026

VISTO:



El Memorándum N° 007-2026/CE-EP-MPN-OXI, de fecha 20 de marzo de 2026, del Presidente del Comité Especial, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N° 03-2026-MPN/CE LEY N° 29232-Proceso de Selección de la Empresa Privada Supervisora-Responsable de la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la Inversión, Memorándum N° 0146-2026-GM/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia Municipal, informe N° 294-2026-GAJ/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, memorandum N° 160-2026-GM/MPN de fecha 23 de marzo del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, precisa: "8. Principio de Confianza Legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)."

Asimismo, el artículo X del Título Preliminar del Reglamento, establece que, **en el caso del Gobierno Local, el titular de la Entidad, mediante resolución, puede desconcentrar las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la declaratoria de nulidad de oficio.**

De conformidad, al numeral 1 del artículo 10° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Causales de Nulidad, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias.**"

De acuerdo, al numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, sobre Nulidad de Oficio, indica: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Que, de conformidad al Acta de Nulidad de Oficio, de fecha 2 de marzo de 2026, que fue suscrito debido que los criterios para proyectos de puentes vehiculares, están establecidos en el Manual de Puentes, aprobado por Resolución Directoral N° 19-2018-MTC/14, distintos a los aplicables a infraestructura vial urbana; y también indica que, en las Bases y Términos de Referencia del proceso, se han incorporado fichas homologadas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, que no guardan relación con el proyecto.

Que, con el Memorándum N° 007-2026/CE-EP-MPN-OXI, de fecha 20 de marzo de 2026, del Presidente del Comité Especial, remite el Acta de Nulidad de Oficio por no consideraren la formulación de los Términos de Referencia y Bases del proceso criterios para proyectos de puentes vehiculares; recomendando que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección N° 03-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2622610, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de Convocatoria.

Que, a través del Memorándum N° 0146-2026-GM/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia Municipal, solicitando opinión legal sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección.



Que, mediante informe N° 294-2026-GAJ/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 03-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2622610. Asimismo, que Retrotraiga el Procedimiento de Selección N° 03-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas en el artículo X del Título Preliminar Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 03-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SANTO DOMINGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2622610, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección N° 03-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para que en cumplimiento de sus funciones realice el registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.



**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin de que se realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
*Wilyán Jorge Bravo Quispe*  
ALCALDE

